



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## **ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

### **JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** TEV-JDC-615/2019  
Y ACUMULADOS

**ACTORES:** ARCADIO CRUZ  
LÁZARO Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE ESPINAL,  
VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** MABEL LÓPEZ RIVERA<sup>1</sup>

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis  
de octubre de dos mil diecinueve.<sup>2</sup>**

**ACUERDO PLENARIO** que declara en vías de cumplimiento lo ordenado en la sentencia de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano al rubro identificados, emitida por este Tribunal Electoral el ocho de agosto, al tenor de los siguientes:

### **RESULTANDOS:**

#### **I. Antecedentes.**

1. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Lorena Ramírez Virués.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE EL  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

2. **Escrito inicial.** El diecinueve y veinte de junio de dos mil diecinueve,<sup>3</sup> Arcadio Cruz Lázaro, Rosalba Sánchez Quintero, Refugio Huerta Rivera, Marcos Torres Posadas, Benjamín García López, Erón Claudio Vicente, Alfonso López Hernández, Efraín Vázquez Álvarez, Domingo Morales Morales, Gilberto Pérez Santiago, Andrés Olmos Juárez, Luis Armando Meza Martagón, Sergio García Pérez, Rafael Mora Gaona y Roberto Esteban Vicente, presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, de cubrirles una remuneración por desempeñarse como Agentes y Subagentes Municipales, surgidos de una elección popular.

3. **Sentencia de los juicios ciudadano.** El ocho de agosto, este Tribunal Electoral resolvió los juicios ciudadanos antes mencionado, en los siguientes términos:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes TEV-JDC-616/2019, TEV-JDC-617/2019, TEV-JDC-618/2019, TEV-JDC-619/2019, TEV-JDC-620/2019, TEV-JDC-621/2019, TEV-JDC-622/2019, TEV-JDC-623/2019, TEV-JDC-624/2019, TEV-JDC-626/2019, TEV-JDC-628/2019, TEV-JDC-629/2019, TEV-JDC-630/2019 y TEV-JDC-642/2019 al juicio ciudadano TEV-JDC-615/2019, por ser de los mencionados el primero presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal.

Por lo anterior, glóse copia certificada de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

**SEGUNDO.** Se declara **FUNDADA** la omisión de la responsable de fijar una remuneración para la actora y actores en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve y consecuentemente cubrírseles, por su desempeño como Agentes o Subagentes Municipales de diversas Congregaciones o Rancheras de

<sup>3</sup> En adelante todas las fechas se referirán a la anualidad referida, salvo que se exprese año diverso.

Espinal, Veracruz.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Espinal, Veracruz proceda en los términos que se indican en el considerando **SEXTO** de esta sentencia.

**CUARTO.** Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando **SEXTO** de la presente sentencia.”

4. **Notificación de la sentencia.** El mismo día fueron notificados a las actoras y actores mediante estrados la sentencia antes referida, al día siguiente fue notificado el Congreso del Estado, y el doce de agosto, el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz.

5. La cual, es un hecho público y notorio que no fue impugnada, por lo que causó estado.

6. **Solicitud de prórroga.** El veintitrés de agosto, la Síndica del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, remitió escrito por el cual solicita una prórroga adicional al término señalado en el considerando sexto de la sentencia emitida en el expediente **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS.**

7. **Acuerdo de Presidencia.** El mismo día, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, turnó el presente expediente a la Ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**, por haber fungido como Instructor y Ponente en el mismo, para que determinara lo que a derecho procediera respecto del escrito mencionado, en él agregado.

8. **Recepción.** El veintisiete de agosto, el Magistrado Instructor acordó recepcionar el expediente con el escrito de la Síndica del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, en él agregado, así como reservarse sobre las manifestaciones de la responsable.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE EL  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**



9. **Acuerdo plenario de solicitud de prórroga.** El cuatro de septiembre, este Tribunal resolvió declarar **improcedente** la solicitud de prórroga realizada por el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz y se ordenó al Magistrado instructor realizar los requerimientos necesarios relativo a las acciones que habían realizado la autoridad responsable y la vinculada respecto del cumplimiento de la ejecutoria.

10. **Requerimientos.** El trece y veintitrés de septiembre, el Magistrado Instructor requirió al Ayuntamiento de Espinal y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz, diversos informes con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar lo que en derecho corresponda sobre el cumplimiento de la ejecutoria del asunto indicado al rubro.

11. El diecinueve, veinte y veintisiete de septiembre, la Legislatura del Estado de Veracruz, remitió a este Tribunal Electoral diferente documentación.

12. Asimismo, el veinte y veintisiete de septiembre, el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, remitió a este Tribunal Electoral diferente documentación.

13. **Acuerdo de vista.** El dos de octubre, el Magistrado Instructor acordó dar vista a la actora y actores con la documentación remita por el Congreso y el Ayuntamiento de Espinal, ambos del Estado de Veracruz, los cuales no desahogaron la vista concedida.

14. Por lo que se emite el presente acuerdo plenario, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

15. **PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que

versa el presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I, y III, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XIV, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.<sup>4</sup>

16. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en los juicios ciudadanos **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**, emitida el ocho de agosto, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

#### **SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.**

17. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**.

---

<sup>4</sup> A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

**ACUERDO PLENARIO SOBRE EL  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**



18. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>5</sup>

19. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, otorgue cumplimiento a lo resuelto. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

20. En la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**, de ocho de agosto, se precisaron los siguientes efectos:

**“SÉPTIMO. Efectos.**

...

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración **para la actora y actores así como para todos los Agentes y Subagentes del Municipio**, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el

<sup>5</sup> Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## ACUERDO PLENARIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS

artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros y límites establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes **SX-JDC-23/2019**, **SX-JDC-24/2019**, **SX-JDC-25/2019**, **SX-JDC-26/2019** y **SX-JDC-135/2019** y **acumulados**, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.”

21. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Espinal y del Congreso del Estado, ambos del

**ACUERDO PLENARIO SOBRE EL  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía modificar su presupuesto 2019 y establecer una remuneración para la actora y actores, así como para todos sus Agentes y Subagentes Municipales, que cumpliera con los parámetros ordenados en el fallo, asimismo cubrírseles desde el uno de enero de la presente anualidad y al segundo, pronunciarse o informar sobre la recepción de la modificación del presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

22. Además, a este último, se le vinculó a legislar para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

**TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.**

23. Ahora bien, tal como se precisó en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el veintitrés de agosto se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral oficio de solicitud de prórroga del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, la cual le fue negada mediante acuerdo plenario de cuatro de septiembre y facultó al magistrado instructor a efectuar los requerimientos necesarios respectivos.

24. Por lo que, el trece de septiembre, el Magistrado Instructor, requirió a la autoridad responsable y a la vinculada, las acciones que habían realizado en cumplimiento al fallo en ejecutoria.

25. El veinte de septiembre, la Síndica Única del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 31 llevada a cabo el veintiuno de agosto,

mediante la cual se acordó realizar la propuesta de análisis y aprobación de la modificación al presupuesto de egresos 2019 de ese Ayuntamiento.

- Copia certificada de los anexos donde realizó la modificación presupuestal 2019 relativos al analítico de dietas, plazas y puestos donde se observa la previsión de una remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales y de la plantilla del personal del ejercicio fiscal 2019, donde se observa una remuneración exclusiva para los agentes o subagentes, que fueron actora y actores de los juicios cuya vigilancia de sentencia nos ocupan.
- Copia certificada de cheques emitidos a favor de quienes fueron parte actora en los juicios señalados al rubro.

26. En la misma fecha, la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, informó que no contaba con dato idóneo que permitiera presumir que el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, haya modificado su presupuesto de egresos.

27. Atento a lo remitido, el veintitrés siguiente, el Magistrado Instructor requirió nuevamente a dichas autoridades a fin de que allegaran mayor documentación, necesaria para emitir el presente acuerdo.

28. Por lo que, el veintisiete de septiembre, la Sindica Única del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, remitió la siguiente documentación:

- Las plantillas de personal del ejercicio fiscal 2019 y 2020, donde se encuentran presupuestada una remuneración para la totalidad de sus Agentes y Subagentes Municipales.
- Copia certificada de los cheques emitidos como remuneración a favor de quienes fueron la parte actora en los

**ACUERDO PLENARIO SOBRE EL  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**



juicios cuya vigilancia de sentencia nos ocupan.

- Copia certificada de pólizas firmadas de conformidad de los cheques mencionadas emitidos en el punto anterior.
- Copia certificada de la identificación oficial de la actora y actores en concordancia y relación a las pólizas de cheque y recibos de nómina.
- Copia certificada del Acta de hechos llevada a cabo el veintinueve de agosto, en la cual, presuntos Agentes y Subagentes Municipales, no actores en los juicios TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS, manifiestan su conformidad que sea a partir de enero del ejercicio fiscal 2020, que reciban una remuneración

29. Asimismo, en la misma fecha la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, informó que el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, remitió la modificación presupuestal ordenada en la sentencia, y la envió a este Tribunal Electoral en disco compacto, donde destaca la modificación presupuestal, el analítico de dietas, plazas y puestos, previamente remitido a este Tribunal; y dos plantillas del personal remitidas, una donde se observa la remuneración prevista exclusivamente para la actora y actores y otra para la totalidad de los Agentes y Subagentes, también ya allegadas con antelación a este órgano jurisdiccional.

30. De igual manera informó que respecto al tema de legislar en el tema de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales contaban con tres iniciativas de proyecto de decreto y un anteproyecto de acuerdo en trámite.

31. Con las constancias allegadas se le dio vista a la actora y actores para que manifestaran lo que a derecho corresponda, sin que realizará algún pronunciamiento al respecto, pues no desahogaron la vista que se les concediera mediante proveído de

dos de octubre.

32. En esa tesitura, con la documentación allegada en original o copia certificada por el Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, y por el Congreso del Estado y atento a que no fue desvirtuada por lo que hace a su autenticidad o contenido con pruebas en contrario, se tiene que se trata de **documentales públicas**, con valor probatorio pleno, en términos de lo estipulado en los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo, del Código Electoral de la Entidad.

33. Sin que lo anterior, sea obstáculo para establecer el alcance de las probanzas respecto al análisis de cumplimiento de la sentencia que nos ocupa.

34. Así las cosas, de los informes remitidos por el Ayuntamiento y el Congreso, la documentación señalada y de las constancias de autos se tiene que:

#### **I. Presupuestación y pago de remuneración para Agentes y Subagentes Municipales.**

35. Respecto a este aspecto de la sentencia cuya vigilancia nos atañe, se declara **en vías de cumplimiento**, por lo que precisa a continuación:

#### **Efectos a), b) y c) del fallo.**

36. Del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 31 del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, llevada a cabo el veintiuno de agosto, se obtiene que este acordó la aprobación de la modificación al presupuesto de egresos 2019, para acatar la sentencia de este Tribunal, empero como se obtiene del oficio por el cual se recibió dicha acta en un primer momento, se refleja que solo se acordó la

**ACUERDO PLENARIO SOBRE EL  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-615/2019 Y ACUMULADOS**

modificación, para poder efectuar pagos a la parte actora, como lo refirió al remitirla el dos de septiembre, la Síndica del citado Ayuntamiento.<sup>6</sup>

37. Asimismo, de los anexos allegados por la responsable denominados analítico de dietas, plazas y puestos,<sup>7</sup> y plantillas de personal,<sup>8</sup> relativas a su modificación presupuestal 2019 concordantes con los que remitió al Congreso del Estado; si bien del primero de los mencionados, se obtiene que fijó una remuneración para la totalidad de sus Agentes y Subagentes Municipales, esta remuneración, visto de manera mensual, es inferior al parámetro mínimo que se le indicó debía cumplir en la sentencia.

38. Mientras que, solo una de las dos plantillas de personal, contempla una remuneración para la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales, que cumple con los parámetros ordenados en el fallo.

39. Es decir, exclusivamente en una plantilla de personal 2019,<sup>9</sup> se advierte que la responsable fijó una remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales, en la que incluyó a la actora y actores de los juicios señalados al rubro, que atiende a los parámetros mínimos y máximo ordenados en el fallo, se los asegura para toda la anualidad 2019 e incluye el pago de los meses retroactivos, como se ordenó en la sentencia.

40. En ese sentido, **solo se pueden tener en vías de cumplimiento**, los efectos señalados en los incisos a) y b) y c)

<sup>6</sup> Oficio visible en la foja 304 del expediente principal.

<sup>7</sup> Visible en la página 382 del expediente.

<sup>8</sup> Visible en las páginas 383 y 392-393 del expediente.

<sup>9</sup> Visible en las páginas 392 y 393 del expediente.